

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Doña Alicia del Carmen Ruiz Madolell, Alcaldesa accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2017, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de las ayudas para rehabilitación de viviendas y edificios a personas y familias con recursos insuficientes.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 134 de fecha 13 de junio de 2017, fue expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, y transcurrido el plazo referido, y no haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobada la referida Ordenanza, cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

«REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y EDIFICIOS DE PERSONAS Y FAMILIAS CON RECURSOS INSUFICIENTES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

*Exposición de motivos.*

El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, ante el deficiente estado de conservación de algunas edificaciones y la escasez de recursos económicos de algunas personas y familias de nuestro municipio, con el fin de procurar la mejora de las condiciones de alojamiento de la ciudadanía, ha regulado estas ayudas de concesión directa y de concurrencia no competitiva, mediante la modalidad de «Ayudas en especie y/o dinerarias», que tienen por objeto la rehabilitación de viviendas y edificios de personas y familias con recursos insuficientes.

Artículo 1.— *Objeto de la ordenanza.*

1. La presente Ordenanza está destinada a financiar mediante ayudas en especie los gastos correspondientes a la puesta a disposición de las personas beneficiarias de los materiales necesarios, y en los casos excepcionales que proceda, los informes técnicos previos necesarios para la ejecución de dichas obras o certificados de instaladores para las contrataciones de los suministros, para la rehabilitación de viviendas y edificios de personas y familias con recursos insuficientes que permita:

- a) Proporcionar las condiciones de seguridad y salubridad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente normativa.
  - b) Permitir la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios o planeamiento, o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad o en situación de dependencia.
  - c) Reparar cubiertas y acabados de fachada por razones de seguridad.
  - d) Reforzar o rehabilitar parcialmente los elementos estructurales.
2. Se consideran actuaciones de rehabilitación a proteger las siguientes obras en viviendas y edificios residenciales:
- Las obras necesarias para adecuar las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad.
  - Las obras de reforma o sustitución para mejorar sus condiciones de salubridad, en los edificios con una antigüedad superior a 30 años.
  - La reforma o sustitución de las instalaciones obsoletas o inexistentes de fontanería, saneamiento, electricidad o gas.

3. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al Reglamento de desarrollo de la misma, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

Estas ayudas en especie y dinerarias se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y el Reglamento de desarrollo de la misma, y se podrán conceder de forma directa, por quedar acreditadas razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 2.— *Personas destinatarias de las ayudas.*

1. Para ser beneficiario/a de la ayuda prevista para la actuación regulada en la presente sección, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Residir y estar empadronado/a en el municipio de San Juan de Aznalfarache con una antigüedad mínima de un año previa a la fecha de solicitud.

b) Tener cumplidos 18 años o estar emancipado/a legalmente. Este límite mínimo de edad quedará exceptuado para quienes, no alcanzando dicha edad y reuniendo el resto de los requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

— Tengan económicamente a su cargo a otras personas menores de edad o a personas adultas con discapacidad o con calificación de dependencia.

— Sean huérfanas de padre y de madre.

— Estuvieran unidas a otra persona por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal con al menos seis meses de antelación.

— Hayan sido víctimas de violencia de género.

c) Que la vivienda objeto de rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar de la persona solicitante, y se encuentre ubicada en el término municipal de San Juan de Aznalfarache.

d) Que la vivienda necesite la realización de alguna de las obras de rehabilitación.

e) Que el/la solicitante sea titular de la vivienda, a título de propietario/a o inquilino/a con autorización de la propiedad (en casos excepcionales a valorar por la Delegación de Planificación Urbana), en la que se van a realizar las obras de rehabilitación. Quedan, por tanto, excluidas de las presentes ayudas las personas que ocupen una vivienda sin autorización expresa de la propiedad.

f) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda.

g) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.

h) Pertener a una unidad familiar con insuficiencia de recursos económicos para acometer la rehabilitación de la vivienda.

i) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

j) Que no existan problemas de convivencia con la comunidad.

2. Podrán ser también beneficiarias de ayudas las personas o familias afectadas por causas de fuerza mayor, cuando el Ayuntamiento haya debido actuar subsidiariamente por razones de urgencia.

Artículo 3.— *Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias. Condiciones de solvencia y eficacia.*

No podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No haber justificado las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

c) Estar incurso en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Sin embargo, atendiendo a las especiales circunstancias de las personas a las que va dirigida esta ayuda, se les exceptúa de la prohibición de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Artículo 4.— *Importe y consignación presupuestaria.*

Por tratarse de una concesión directa de ayudas en especie y/o dinerarias, el procedimiento de gestión presupuestaria no se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley General de Subvenciones respecto a la necesidad de aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

El otorgamiento de ayudas de contenido económico requiere la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la obligación. Se establece una cuantía global máxima para conceder por este concepto, que será la que se consigne anualmente en el Presupuesto Municipal, por lo que no se podrán conceder ayudas en especie ni dinerarias para la rehabilitación cuando se agote la partida presupuestaria. El crédito consignado a esta subvención podrá ser objeto de ampliación.

El importe máximo a subvencionar por todos los conceptos para cada solicitante será de tres mil euros (3.000 euros). El presupuesto de las obras solicitadas no podrá ser inferior a cien euros (100 euros).

Artículo 5.— *Actividad a subvencionar.*

La presente convocatoria está destinada a financiar los gastos correspondientes a la realización de las obras de rehabilitación y conservación que se estimen estrictamente necesarias para la seguridad y salubridad de la vivienda, y en los casos excepcionales que proceda, los informes técnicos previos necesarios para la ejecución de dichas obras o certificados de instaladores para las contrataciones de los suministros, en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ordenanza, que no puedan ser atendidas de manera inmediata por otras convocatorias de subvenciones, tanto públicas como privadas.

Los gastos que se financiarán tendrán que ser necesariamente los especificados en la solicitud prevista en el artículo 7, y se enmarquen en los recogidos en el artículo 1.

Cuando la solicitud sea presentada por las personas inquilinas de la vivienda para la que se solicita la ayuda, la responsabilidad de acometer las obras deberá corresponder a las solicitantes, y no a la propiedad, debiendo acompañarse a dicha solicitud, documento de autorización de la propiedad para la realización de las obras, y compromiso firmado por la propiedad y la persona inquilina de permanencia en la vivienda, al menos durante un año.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Artículo 6.— *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el 2 de enero al 30 de diciembre de cada año, o mientras exista consignación presupuestaria para este fin en el ejercicio presupuestario.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, sito en la plaza de la Mujer Trabajadora s/n, e irán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, o bien por cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente.

El modelo de solicitud y la norma reguladora se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) del Ayuntamiento así como en la página web municipal [www.sanjuandeznalfarache.es](http://www.sanjuandeznalfarache.es).

Artículo 7.— *Documentación a presentar.*

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo I a la presente Ordenanza. A la instancia de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar o convivencial (DNI, NIE y/o pasaporte completo, y libro de familia).

b) Documentación acreditativa de la titularidad y pago de la vivienda, y declaración responsable de que ni el/la solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda.

c) Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar o convivencial, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad familiar.

d) Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar o convivencial:

Contrato de trabajo y última nómina del mes completo de los miembros de la unidad familiar que se encuentren trabajando.

Informe de vida laboral de todos los miembros en edad laboral.

En caso de internamiento en prisión de alguno de los miembros de la unidad familiar, certificado del centro penitenciario donde se encuentre.

En su caso, sentencia de separación o divorcio, convenio regulador o auto de medidas provisionales donde consten las pensiones compensatorias y/o de alimentos que deba abonar el excónyuge o expareja y/u otro medio suficientemente acreditado.

Si cobrase alguna prestación del INEM, resolución o certificado actualizado del Servicio Público de Empleo en el que conste la cuantía, periodo reconocido y periodo al que tiene derecho.

Si cobrase alguna prestación del INSS, certificado actualizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que conste la cuantía y tipo de prestación reconocida.

Tarjeta de demanda en alta del Servicio Andaluz de Empleo (SAE), que acredite su situación actual como demandante de empleo (solicitantes y miembros de su unidad familiar, mayores de edad, que se encuentren en situación de desempleo).

Resumen de las obras a ejecutar, con descripción de los medios materiales necesarios para su ejecución, así como el presupuesto estimativo del coste de los materiales que se pretenden utilizar, o de los certificados o informes técnicos para los que se solicita esta subvención.

Además, en su caso,

e) Declaración Responsable de las subvenciones recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

f) Cualquier otro documento que la persona interesada considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud o que el personal técnico municipal considere para valorar la solicitud en cuestión.

La documentación a presentar por las personas solicitantes, salvo que se disponga otra cosa, habrá de ser presentada en originales o fotocopias compulsadas, y estar referida siempre como límite máximo a la fecha del plazo de presentación de instancias.

Las personas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta, serán requeridas para que en el plazo de diez días hábiles subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos (anexo II), de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, los expedientes se darán por desistidos de la solicitud siendo denegados y archivados sin más trámite.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento señalado en el apartado anterior se realizará mediante la notificación en el lugar o por el medio que la persona solicitante haya señalado a tal efecto en la solicitud.

La comprobación de existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 8.— *Procedimiento para la concesión de la ayuda.*

1. Examinada la documentación aportada, y subsanados, en su caso, los defectos observados en la misma, se efectuará visita de inspección por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento con el fin de emitir informe técnico previo. Las obras no podrán iniciarse, en ningún caso, antes de la notificación de la concesión de la Ayuda.

2. La instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Planificación Urbana, que los remitirá una vez terminada esta fase para su estudio y valoración de las solicitudes presentadas a una Comisión Técnica, que estará compuesta por el responsable técnico de Urbanismo, la trabajadora social de la Delegación y un encargado de obras del Ayuntamiento. Esta Comisión propondrá al Delegado que ostente competencias en materia de planificación urbana para su resolución, las personas beneficiarias y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellas, así como aquellas solicitudes en estado de reserva y las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su denegación.

El órgano competente para resolver la concesión de la subvención es el Delegado que ostente competencias en materia de planificación urbana. Éste dictará resolución denegatoria o estimatoria, expresando las causas en el primer caso y señalando las ayudas a las que tendrán acceso las personas demandantes y el plazo de ejecución de los trabajos, en el segundo caso.

En la resolución definitiva, se indicarán los documentos exigidos para el pago de la justificación de la subvención concedida, así como los plazos de presentación de los mismos. La presentación de la documentación indicada por el interesado iniciará el expediente de pago de la subvención, mediante la entrega de los materiales concedidos.

3.— El acuerdo resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses.

4.— Efectos del silencio administrativo: El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a las personas interesadas, legitima a éstas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 9.— *Criterios objetivos de concesión.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación en la presente Ordenanza.

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar del solicitante, se procederá a una valoración de la solicitud para la concesión de la ayuda, de acuerdo con los siguientes criterios, que primarán en caso de que existan varias solicitudes simultáneamente y la partida presupuestaria no cuente con créditos suficientes para atender todas las solicitudes:

1º) Condiciones de habitabilidad de la vivienda, hasta 20 puntos:

Nivel	Descripción	Puntos
I	Alcanzar condiciones suficientes de seguridad estructural y constructiva, dotando a los elementos estructurales de condiciones adecuadas en cuanto a resistencia mecánica, estabilidad y aptitud de servicio	8 puntos
II	Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades	6 puntos
III	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior	3 puntos
VI	Mejorar los servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento	3 puntos

2º) Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares, hasta 25 puntos.

Nivel	Descripción	Puntos
I	Familia numerosa	5 puntos
II	Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad o dependencia	5 puntos
III	Familia monoparental con cargas familiares	5 puntos
IV	Víctima de violencia de género	5 puntos
V	Otras circunstancias específicas acreditadas en el informe social	5 puntos

3º) Situación económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos anuales en relación con el número de integrantes de la misma.

A) Limite de ingresos de la unidad de convivencia con cargas o gastos de vivienda (alquiler/hipoteca).

Unidad de convivencia	Ingresos (límite SMI)
1 miembro	1,10
2 miembros	1,35
3 miembros	1,60
4 miembros	1,85
5 o más miembros	2,20

B) Limite de ingresos de la unidad de convivencia sin cargas o gastos de vivienda.

Unidad de convivencia	Ingresos (límite SMI)
1 miembro	1,00
2 miembros	1,10
3 miembros	1,20
4 miembros	1,30
5 o más miembros	1,60

4º) Otros aspectos a valorar.

2. Quedarán automáticamente excluidas todas aquellas solicitudes que no se ajusten a lo especificado en esta Ordenanza.

Artículo 10.— *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

La determinación individualizada de la subvención se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.— El coste total de los materiales e informes o certificados objeto de la ayuda no podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación subvencionada, con una cuantía máxima de tres mil euros (3.000 euros). El presupuesto de las obras solicitadas no podrá ser inferior a cien euros (100 euros).

2.— No podrá concederse más de una ayuda para rehabilitación al año para cada unidad familiar, salvo en los casos en los que se justifique su excepcionalidad y necesidad apremiante.

**Artículo 11.— Plazo de ejecución.**

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se indicará en la resolución y no podrá ser superior a seis meses contados a partir del recibo de los materiales o la ayuda económica concedidos en la resolución.

2. Transcurrido el plazo para la finalización de la actividad sin que ésta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble, y podrán solicitarse los originales de los informes o certificados subvencionados, en su caso.

**Artículo 12.— Finalización de las obras.**

Finalizadas en plazo las obras objeto de ayuda, la persona beneficiaria comunicará dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.

**Artículo 13.— Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención y plazo en el que será notificada la resolución.**

1. Una vez evaluada cada una de las solicitudes por la Comisión Técnica, serán resueltas por el Delegado que ostente competencias en materia de planificación urbana, a propuesta de dicha Comisión, notificándose la resolución a las personas interesadas de conformidad con lo dispuesto en los art. 42 y 43 de la LPACAP y con expresión de los recursos procedentes, mediante la notificación en el lugar o el medio que la persona solicitante haya señalado a tal efecto en la solicitud.

2. Las personas interesadas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación, aportarán en el SAC del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache los siguientes documentos:

— Documento de Aceptación de la subvención, conforme al anexo III.

— Solicitud de las correspondientes licencias en el caso de que así proceda.

La no presentación del documento de aceptación de la subvención en el plazo previsto supondrá que el interesado desiste de la misma, archivándose el expediente sin más trámite.

3. Cuando el coste total de la actividad objeto de la ayuda concedida sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar por parte de la persona beneficiaria, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. El plazo máximo de la reformulación expirará dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución.

4. Los acuerdos del Delegado de Planificación Urbana ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que los dictó, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 14.— Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.**

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, siempre que la suma total de todas las subvenciones percibidas no supere el 100% del coste de la obra o actividad a realizar. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

**Artículo 15.— Ejecución de las obras.**

1. Los titulares de ayudas deberán realizar los trabajos aprobados en los plazos estipulados, en los términos del proyecto subvencionado, facilitando la inspección municipal de las obras y comunicar al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache toda modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

2. Sin perjuicio de los supuestos de nulidad o anulabilidad de la concesión de ayudas, la oposición a la inspección de las obras, la falsedad de los datos presentados, la oposición a su comprobación, la ejecución de un proyecto diferente al aprobado, el incumplimiento de los plazos de ejecución, el incumplimiento de la orden de ejecución, la carencia de licencia municipal o la adjudicación de las obras incumpliendo las prescripciones de esta Norma, darán lugar a la denegación de las ayudas solicitadas, la cancelación de las que se hubiesen aprobado y el reintegro de las eventualmente entregadas.

**Artículo 16.— Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

a) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos de la propuesta o proyecto.

b) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.

d) Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que, en su caso, puedan surgir en la realización del proyecto, justificándose adecuadamente.

e) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las que, en su caso, se hayan obtenido.

f) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma prevista en esta Ordenanza.

g) Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 17.— Plazo y forma de justificación.**

La justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención se documentará mediante un informe municipal de comprobación.

**Artículo 18.— Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.**

a) Incumplimiento: La no realización de todo o parte de la actividad subvencionada, o la inobservancia de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, llevará a la cancelación de la subvención y la obligación de reintegro.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada, por organismos públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.



b) Inspección: El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

c) Responsabilidad y régimen sancionador: Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del RLGs, asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 19.—*Causas de reintegro.*

Perderá el derecho a la subvención y será causa de reintegro de la misma en los siguientes supuestos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención.

c) Destinar el material o los importes objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.

e) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.

f) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.

g) En los demás supuestos contenidos en la Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el expediente de reintegro correspondiente, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro, para el caso de ayudas en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, la que se obtenga de la documentación del expediente de compra de los materiales puestos a disposición de los beneficiarios, mediante informe del Técnico Municipal que supervise las obras de rehabilitación, entendido como importe equivalente al precio de adquisición del bien.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.—*Tratamiento de datos.*

Los datos personales de los concurrentes, forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de las subvenciones por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache; lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el SAC.

Artículo 21.—*Régimen jurídico.*

Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache se regirán por la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, por la restante normativa reguladora de dicha materia.

*Disposición adicional.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

*Disposición derogatoria.*

La presente Ordenanza modificará las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2017, en el punto «C: Ayudas a familias con recursos insuficientes para rehabilitación de vivienda» del Apartado «II). Procedimiento de concesión directa» de la «Base XXXVIII. Subvenciones», quedando redactado en los siguientes términos:

«C. Ayudas a familias con recursos insuficientes para rehabilitación de viviendas.

1.— Objetivos específicos.

La presente convocatoria está destinada a financiar mediante ayudas en especie y/o dinerarias los gastos correspondientes a la realización de las obras de conservación y rehabilitación, y certificados de instaladores o informes técnicos que se estimen estrictamente necesarios para la seguridad y salubridad de la vivienda en los términos establecidos en la base primera de la convocatoria.

Los gastos que se financiarán tendrán que ser necesariamente los especificados en la solicitud prevista en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora, conforme al modelo del anexo I.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

2.— Cuantía de las ayudas.

El presupuesto de las obras no podrá ser inferior a cien euros (100 €).

El máximo a subvencionar por todos los conceptos no podrá superar la cantidad de tres mil euros (3.000 €) por persona solicitante al año.

3.— Procedimiento.

1. Examinada la documentación aportada, y subsanados, en su caso, los defectos observados en la misma, se efectuará visita de inspección por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento con el fin de emitir informe técnico previo. Las obras no podrán iniciarse, en ningún caso, antes de la notificación de la concesión de la ayuda.

2. La instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Delegación de Planificación Urbana, que los remitirá una vez terminada esta fase para su estudio y valoración de las solicitudes presentadas a una Comisión Técnica, que estará compuesta por el responsable técnico de Urbanismo, la trabajadora social de la Delegación y un encargado de obras del Ayuntamiento. Esta Comisión propondrá al Delegado que ostente competencias en materia de planificación urbana para su resolución, las personas beneficiarias y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos, así como aquellas solicitudes en estado de reserva y las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su denegación.

El órgano competente para resolver la concesión de la subvención es el Delegado que ostente competencias en materia de planificación urbana. Éste dictará resolución denegatoria o estimatoria, expresando las causas en el primer caso y señalando las ayudas a las que tendrán acceso las personas demandantes y el plazo de ejecución de los trabajos, en el segundo caso.

En la resolución definitiva, se indicará el procedimiento para la justificación de la subvención concedida. La justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención se documentará mediante un informe municipal de comprobación.

3.— El acuerdo resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses.

4.— Efectos del silencio administrativo: El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a las personas interesadas, legitima a éstas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.»

San Juan de Aznalfarache a 28 de agosto de 2017.—La Alcaldesa accidental, Alicia del Carmen Ruiz Madolell.

6W-6727